

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00024-00

Se niega la solicitud de reconocer personería y suministrar copia de la demanda dado que de conformidad con lo previsto en el artículo 123 del Código General solo las partes, sus apoderados y dependientes autorizados pueden examinar los proceso, sin embargo, dado el rechazo del incoativo, no se considera que hubo proceso, luego no es procedente suministrar copia del libelo, como tampoco resulta viable posicionar al togado en representación de una parte procesal que no existe.

Ahora, respecto al acceso de la providencia que rechazó el libelo, se le pone de presente que a ella puede acceder en la consulta de estados electrónicos por tratarse de un registro público, sin embargo, por secretaría suminístresele únicamente copia del auto de 26 de febrero de 2024 con el cual se rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez